

**RESOLUCION No. SO- 515-2021**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos (02) días de mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

**VISTO:** Para RESOLVER el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el señor **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES**, quien actúa en su condición de apoderado legal y Jefe de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de casos del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, por la supuesta denegatoria de brindar la información según expediente administrativo No. 142-2021-R.

**ANTECEDENTES**

**1)** En fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) el señor **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES**, actuando en su condición de apoderado legal y Jefe de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de casos del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA)**, presento solicitud de información ante la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, para que le fuera entregada la información siguiente: *“1. Copia digital de todas las transferencias recibidas por el Programa Fuerza Honduras para ser utilizados en cada uno de los centros de triaje del municipio para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 2. Copia digital de los informes de liquidación por fondos recibidos por el Programa Fuerza Honduras. 3. Copia digital de los desgloses realizados con fondos de la Municipalidad para ser utilizados en los centros de triaje del municipio en la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 4. Copia digital de la liquidación por gastos realizados con fondos de la Municipalidad para ser utilizados en los centros de triaje del municipio en la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 5. Copia digital de los informes de liquidación por gastos realizados con otros fondos y detallar quien les proporciona dichos fondos que son utilizados en los triajes para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 6. Copia digital de las actas de las sesiones de corporación de aprobación de los fondos para ser utilizados en los triajes para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid 19; 7. Y cualquier otra documentación soporte y oportuna alusiva a lo solicitado en los incisos anteriores”.*



2) En fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintiuno (2021), el señor **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES**, actuando en su condición de apoderado legal y Jefe de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de casos del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA)** presento **RECURSO DE REVISION** contra la **ALCALDIA MUNICIPAL SAN FRANCISCO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, aduciendo que no se le proporcionó la información solicitada a dicha Institución Obligada.

3) En fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021), se admitió el **RECURSO DE REVISIÓN** presentado por el señor **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES**, quien actúa en su condición de apoderado legal del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, en consecuencia se ordenó admitir el recurso de revisión y que se proceda a requerir al señor **CARLOS HUMBERTO ZELAYA RUIZ** en su condición de Alcalde Municipal de **SAN FRANCISCO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, para que en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibido el presente requerimiento, por medio de su **OFICIAL DE INFORMACION PUBLICA**, o la persona que haga sus veces, remita al **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, los antecedentes relacionados con el presente recurso; y, asimismo haga entrega de la información solicitada por el recurrente; bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Folio 12 y 13).

4) En fecha veintinueve (29) de junio del dos mil veintiuno (2021), se requirió al señor **CARLOS HUMBERTO ZELAYA RUIZ** en su condición de Alcalde Municipal de **SAN FRANCISCO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, con el propósito de que se diera cumplimiento a la providencia de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil veintiuno (2021) (Folio 14 y 15).

5) En fecha doce (12) de julio del dos mil veintiuno (2021), la Secretaría General de este Instituto tiene por recibida la información requerida; por parte del señor **CARLOS HUMBERTO ZELAYA RUIZ** en su condición de Alcalde Municipal de **SAN FRANCISCO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, a través del oficial de información de información pública, vía correo electrónico, en el cual se da respuesta en fecha dos de julio del año dos mil veintiuno (2021), a lo solicitado, adjuntando la

información en relación al primer y segundo informe de Liquidación de Fondos de la Operación Fuerza Honduras PCM- 117-2020 y PCM 40-2021, presentado por la señora Helen Yadira Guifarro Munguía, en su condición de OIP, de la Alcaldía Municipal de **SAN FRANCISCO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, y hacer entrega al señor **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES**, actuando en su condición de apoderado legal del CNA, en virtud del requerimiento de fecha veintinueve (29) de junio del dos mil veintiuno (2021), dando respuesta a los extremos solicitados por el recurrente.

6) Consta en el presente expediente INFORME de fecha nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual el abogado Hector Miralda, Auxiliar jurídico de Secretaría General, manifiesta haber enviado al correo electrónico [ofedrnandez@cna.hn](mailto:ofedrnandez@cna.hn), en fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), la información remitida por el señor **CARLOS HUMBERTO ZELAYA RUIZ** en su condición de Alcalde Municipal de **SAN FRANCISCO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, a efecto de que este la revisara y se manifestara conforme o no con la información solicitada y entregada al IAIP; quien a la fecha el recurrente NO se ha manifestado conforme o no.

7) Que según providencia emitida en fecha nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se informó a la Secretaria General por parte del Auxiliar Jurídico, que mediante correo electrónico de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), se le envió la información recibida, proveniente del señor **CARLOS HUMBERTO ZELAYA RUIZ** en su condición de Alcalde Municipal de **SAN FRANCISCO DE LA PAZ**, departamento de Olancho, al señor **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES**, apoderado legal del CNA, para que se pronunciara al respecto, quien a la fecha NO se manifestó respecto de la información solicitada en el recurso de revisión, con la información remitida por la Alcaldía municipal de **SAN FRANCISCO DE LA PAZ**, departamento de Olancho.

8) En fecha uno (01) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo Dictamen Legal No. **USL-426-2021**, en el que dictaminó: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISION** interpuesto por el señor **ODIR AARÓN FERNÁNDEZ** en su condición de representante legal del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, en virtud de que la Institución Obligada no dio respuesta a la solicitud de



información en el plazo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en relación a la aplicación subsidiaria del artículo 52 numeral 1 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. **SEGUNDO:** Que se tenga por contestada de manera extemporánea la información solicitada por el señor **ODIR AARÓN FERNÁNDEZ** en su condición de apoderado legal del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO** referente a: “1. Copia digital de todas las transferencias recibidas por el Programa Fuerza Honduras para ser utilizados en cada uno de los centros de triaje del municipio para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 2. Copia digital de los informes de liquidación por fondos recibidos por el Programa Fuerza Honduras. 3. Copia digital de los desgloses realizados con fondos de la Municipalidad para ser utilizados en los centros de triaje del municipio en la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 4. Copia digital de la liquidación por gastos realizados con fondos de la Municipalidad para ser utilizados en los centros de triaje del municipio en la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 5. Copia digital de los informes de liquidación por gastos realizados con otros fondos y detallar quien les proporciona dichos fondos que son utilizados en los triajes para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 6. Copia digital de las actas de las sesiones de corporación de aprobación de los fondos para ser utilizados en los triajes para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid 19. 7. Y cualquier otra documentación soporte y oportuna alusiva a lo solicitado en los incisos anteriores.” Asimismo, es importante expresar que el recurrente a la fecha no se ha manifestado sobre la satisfacción o no de la información a él remitida. **TERCERO:** Se recomienda que se exhorte a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO** a dar trámite en tiempo y forma a todas las solicitudes de información que les sean presentadas, advirtiéndole que, en caso de incumplimiento de esta exhortación se le aplicaran las sanciones administrativas que correspondan sin perjuicio de las que establezcan el Código de Conducta Ética del Servidor Público y otras leyes.

### FUNDAMENTOS LEGALES

1) Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY**

DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, como “*el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma*”. Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que “*Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal*”.

2) Que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, según lo establecido en el artículo 3 numeral 4) en relación a ser una institución que recibe y administra fondos públicos. Asimismo, se establece la responsabilidad de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, el IAIP, como ente garante de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública. Facultando este mismo precepto jurídico a este Instituto de Acceso a la Información Pública, el conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

3) Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** preceptúa que las solicitudes de información se resolverán en un plazo de diez (10) días hábiles, en vista de lo antes establecido y dado el análisis del expediente de mérito, se concluye que la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, NO dio respuesta al recurrente dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** y artículo 52 numeral 1 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

4) La **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece literalmente lo siguiente: “*La Información Pública deberá proporcionarse al solicitante o usuario en el estado o formato en que se encuentre disponible, en caso de inexistencia de la información solicitada, deberá de comunicarse este extremo al solicitante*” En el caso objeto de estudio, se ha evidenciado que la Institución Obligada, facilito la información solicitada por el recurrente, de forma extemporánea.



5) Que el **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece la procedencia del Recurso de Revisión ante el Instituto, cuando la autoridad ante la que se hubiera **presentado la solicitud de información no hubiera resuelto en el plazo establecido en la Ley** o cuando la información sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa, o que no corresponde con la solicitada. Circunstancias que, si concurren en el presente caso de autos, ya que se ha evidenciado que la Institución Obligada **No** dio respuesta en el plazo establecido en el Artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a la aplicación del artículo 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6) Que, conforme a lo dispuesto en el **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, las Instituciones Obligadas deberán favorecer, y tener como base fundamental para la aplicación e interpretación de la Ley y del presente Reglamento, *los principios de máxima divulgación, transparencia en la gestión pública, publicidad, auditoría social, rendición de cuentas, participación ciudadana, buena fe, gratuidad y apertura de la información, para que las personas, sin discriminación alguna, gocen efectivamente de su derecho de acceso a la información pública*, a participar en la gestión de los asuntos públicos, dar seguimiento a los mismos, recibir informes documentados de la eficiencia y probidad en dicha gestión y velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes.

7) De la revisión y análisis del expediente de mérito, quedo probado en autos, que la institución obligada, la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, NO dio respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en relación a la aplicación subsidiaria del artículo 52 numeral 1 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, presentada por el señor **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES**, actuando en su condición de apoderado legal y Jefe de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de casos del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA)**; la institución obligada dio **respuesta de forma extemporánea** a la solicitud de información presentada por el señor **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES**, en su condición de apoderado legal del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA)**, extremo que se acredita mediante la información que corre agregada en las presentes diligencias. (Folios **18 al 236**); Por las razones de hecho y derecho, es procedente declarar Con Lugar el recurso de revisión

presentado por el señor **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES**, actuando en su condición de apoderado legal y Jefe de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de casos del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**.

### POR TANTO

Por todo lo antes expuesto, el Pleno de Comisionados, por UNANIMIDAD DE VOTOS con fundamento en los artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; 1, 3, 8, 11, 14, 20, 21 y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, 52 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 22, 23, 24, 72 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el **RECURSO DE REVISION** interpuesto por el señor **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES**, actuando en su condición de apoderado legal y Jefe de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de casos del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA)**, contra la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, en virtud de que la Institución Obligada, no dio respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legalmente establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**, en relación a la aplicabilidad del artículo 52 numeral 1 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA**. **SEGUNDO:** Se tiene por contestada de forma **extemporánea**, la solicitud de información presentada por el señor **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES** en su condición de apoderado legal del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA)** ante la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, referente a: “1. Copia digital de todas las transferencias recibidas por el Programa Fuerza Honduras para ser utilizados en cada uno de los centros de triaje del municipio para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 2. Copia digital de los informes de liquidación por fondos recibidos por el Programa Fuerza Honduras. 3. Copia digital de los desgloses realizados con fondos de la Municipalidad para ser utilizados en los centros de triaje del municipio en la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 4. Copia digital de la liquidación por gastos realizados con



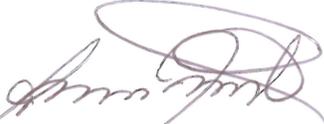
fondos de la Municipalidad para ser utilizados en los centros de triaje del municipio en la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 5. Copia digital de los informes de liquidación por gastos realizados con otros fondos y detallar quien les proporciona dichos fondos que son utilizados en los triajes para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid-19. 6. Copia digital de las actas de las sesiones de corporación de aprobación de los fondos para ser utilizados en los triajes para la atención de pacientes contagiados y sospechosos de Covid 19. 7. Y cualquier otra documentación soporte y oportuna alusiva a lo solicitado en los incisos anteriores.”; es importante dejar establecido que el recurrente no se ha manifestado sobre la satisfacción o no de la información a el remitida. **TERCERO:** Se EXHORTA a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, a entregar a todos aquellos solicitantes la información que requieran en tiempo y forma, y que cumpla con los parámetros, según la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP). **CUARTO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los Artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional; artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y, la misma quedará firme con los efectos pertinentes. **QUINTO:** Se emite hasta la fecha la presente resolución, por la alta carga de trabajo que tiene este Instituto.

**MANDA:**

**PRIMERO:** Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al señor **ODIR AARON FERNANDEZ FLORES** en su condición de apoderado legal del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION (CNA)** y a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**. **SEGUNDO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución, a la parte interesada, una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al artículo conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**



**HERMES OMAR MONCADA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**IVONNE LIZETH ARDON ANDINO**  
**COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO**



  
**JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**  
**COMISIONADO**



  
**YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



